ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00086-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde, *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 356 Constitución de la República del Ecuador determina, *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. // El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. // Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. // El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.";*

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Constitución de la República del Ecuador establece, "[…] *Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que hagan referencia a la escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto General del Estado.// Solamente, previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de esta Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado, de acuerdo con la ley, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas a estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera.";*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, conceptualiza que son instituciones del Sistema de Educación Superior, "[...] *a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; // b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, // c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)";*

Que, el artículo 20 de la LOES, contempla que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por, "[…] *n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley";*

Que, el artículo 24 de la LOES dispone, "*Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación,*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 7.

vinculación con la sociedad y gestión. // La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento. // […] *Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas*.";

Que, el artículo 30 de la LOES determina, "*Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:*
1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos;
3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera;
4. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;
5. Los estudiantes matriculados con beca parcial pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y,
6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES. // El órgano rector de la política pública de educación superior y becas determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales que se actualizarán periódicamente. Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos estatales seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. // La admisión de estos estudiantes se realizará según los sistemas de ingreso y admisión propios de las instituciones de educación superior particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado. // Las instituciones de educación superior particulares que no utilicen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados. // En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados.// Los saldos no utilizados y los recursos restituidos se destinarán al programa de becas para la educación superior, de conformidad con lo previsto en esta ley";

Que, el artículo 33 de la LOES dispone, "*Acreditación de rentas. - El Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las instituciones de régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley*";

Que, el artículo 182 de la LOES determina*, "De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.";*

Que, el artículo 183 de la LOES dispone*, "Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; (…) j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley";*

Que, la Disposición General Segunda, de la LOES establece que, "*En sujeción a lo normado en el inciso segundo de la Décimo Octava Transitoria Constitucional, solamente previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado y de acuerdo con la presente Ley podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 8.

becas de las y los estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera. Estas instituciones continuarán recibiendo las asignaciones y rentas que le correspondan hasta ser evaluadas. // El reglamento general de aplicación a la presente Ley tratará lo previsto en el inciso anterior.";

Que, la Disposición General Séptima, de la LOES manifiesta, "*Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo solamente si cumplen todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de esta Ley; se regirán por estos instrumentos en lo relacionado a la designación de sus primeras autoridades que deberán cumplir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser rector universitario, sin perjuicio de la obligatoriedad de observar las disposiciones contenidas en esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. //Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país* […]*";*

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina, "*Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. // El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo - COA, inherente al principio de eficacia prescribe, *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el primer inciso del artículo 14 del COA, inherente al principio de juridicidad dispone*, "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";*

Que, el artículo 47 del COA determina*, "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 128 del COA señala*, "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";*

Que, el artículo 130 del COA establece*, "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador prevé*, "Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismos de compensación";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* […]";

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 9.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 167 de 19 de agosto de 2021, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, delegó al órgano rector de la política de educación superior, establecer los parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República ordenó, "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte*.";

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 14 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, se indica que, conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir del 14 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura [MINEDEC], con RUC Nro. 1760001040001;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, por medio de oficio Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00162-OF de 24 de febrero de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura [MINEDEC] solicitó al entonces Ministerio de Economía y Finanzas [MEF] lo siguiente,"[...] *remitan las proyecciones del monto global que se asignará a las universidades y escuelas politécnicas que reciben rentas y asignaciones del Estado para el año 2027 de conformidad con la proforma General del Estado que se enviará a la Asamblea Nacional,* […]*". 4*"*El monto estimado correspondiente al valor compensación por donaciones del Impuesto a la Renta para el año 2027.".*

Que, a través de oficio Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00611-OF de 09 de julio de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura reiteró la solicitud contenida en el oficio Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00162-OF e indicó lo siguiente, "[…] *En este sentido, desde este Ministerio se hace un recordatorio de la importancia de contar con esta información a la brevedad posible con la finalidad de establecer los porcentajes de distribución de recursos destinados a las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2027* […]".

Que, a través de oficio Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00716-OF de 20 de agosto de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura reiteró nuevamente la solicitud contenida en el oficio Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00162-OF al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, insistiendo en la remisión de la información descrita en el considerando anterior.

Que, con oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0537-O de 28 de agosto de 2026, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo en el marco de la normativa vigente y en ejercicio de sus competencias, notificó a esta cartera de Estado lo siguiente, "*De conformidad al artículo citado, el valor global de Compensación determinado para el ejercicio fiscal 2027 corresponde a USD 51.035.892,73.*" Además, se menciona que, "*Es importante indicar que los valores corresponden a una proyección preliminar en función de las previsiones para el año 2027*".

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-SIES-2026-2048-M de 15 de octubre de 2026, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior remitió al Viceministro de Educación Superior, el informe técnico Nro. IG-DGUP-MINEDEC-39-10-2026 de 15 de octubre de 2026, denominado, "*Informe de los parámetros y mecanismos de la asignación de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad en el Ecuador para el año 2027*", con el cual en cual concluyó y recomendó, "[…] *De acuerdo con lo establecido en la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 31 UEP son beneficiarias del valor de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta. De éstas 24 son UEP públicas (incluidas 3 que ofertan únicamente programas de posgrado) y 7 son UEP cofinanciadas.// •* [...] *el valor global disponible para la distribución de la Compensación por Donaciones al Impuesto a la Renta en el año 2027 asciende a $51.035.892,73; sin embargo, los valores remitidos por el organismo gubernamental corresponden a proyecciones preliminares y están sujetos a revisión.//• Como resultado del proceso, las instituciones que superaron el promedio del monto de compensación en el año 2026 no reciben recursos adicionales por*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 10.

concepto de del valor excedente (UEP de los clústeres 1 y 2); mientras que, aquellas con asignaciones inferiores al promedio del monto de compensación del año 2026 (UEP de los clústeres 3 y 4), reciben una participación proporcional, lo que favorece un crecimiento gradual en el sistema y técnicamente justificado. //• La metodología de distribución del monto de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2027 se sustenta en un trabajo técnico que busca garantizar una asignación equitativa y progresiva de los recursos entre las universidades y escuelas politécnicas (UEP) beneficiarias. // ***6. Recomendaciones*** *// En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 167, se recomienda a la Máxima Autoridad expedir un acuerdo, a fin de: //• Establecer parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador para el año 2027, los previstos en el punto 3 del presente informe.//• Sobre ello, definir los porcentajes detallados en la Tabla 7, como los correspondientes a la participación del monto de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta del año 2027 para cada una de las 31 UEP beneficiarias*".

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0687-M de 15 de octubre de 2026, el Viceministerio de Educación Superior autorizó y remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico Nro. IG-DGUP-MINEDEC-39-10-2026, así como el proyecto normativo correspondiente, para su análisis y revisión";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0702-M de 21 de octubre de 2026, el Viceministro de Educación Superior, solicito a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura se proceda con la aprobación y de ser el caso se remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para continuar el trámite de emisión del acuerdo correspondiente en cumplimiento del Decreto Nro. 167.

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido documento de 22 de octubre de 2026, la Máxima Autoridad dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente; "[…] *emitir el criterio jurídico de pertinencia* […]";

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-1227-M de 22 de octubre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico favorable para que la Máxima Autoridad de MINEDEC, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, expida el presente acuerdo y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025 artículos 47,65,67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 167, de 19 de agosto de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- ESTABLECER como parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria en el Ecuador para el año 2027, los desarrollados en el informe técnico Nro. informe Nro. IG-DGUP-MINEDEC-39-10-2026 de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, sobre los cuales se calcularán los montos a conferirse, considerando las cifras proyectadas y remitidas por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

Artículo 2.- DETERMINAR cómo beneficiaras de la referida compensación para el año 2027, a treinta y un (31) Universidades y Escuelas Politécnicas, de las cuales, veinticuatro (24) corresponden a instituciones públicas (incluidas 3 que ofertan únicamente programas de posgrado) y siete (7) a universidades y escuelas politécnicas cofinanciadas, de acuerdo con lo establecido en el informe técnico, el cual se encuentra adjunto y forma parte integral del presente instrumento jurídico.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Los parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador deberán evaluarse anualmente, de forma que se actualicen de acuerdo con el cumplimiento de las funciones sustantivas del Viceministerio de Educación Superior, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

DISPOSICIONES FINALES:

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 11.

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano realizar el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial y la notificación del contenido del mismo a la Presidencia de la República del Ecuador, Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, y Universidades y Escuelas Politécnicas beneficiarias de la distribución de recursos por concepto de compensación por donaciones del impuesto a la renta.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 12.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA
INFORME TÉCNICO

Datos generales			
No. de Informe:	IG-DGUP-MINEDEC-39-10-2026		
Fecha de informe:	15/10/2026	**Páginas**	1 de 20
Funcionario responsable del informe	**Nombre**	**Correo electrónico**	**Cargo**
	Rossana Paulina Caicedo Villavicencio	rossana.caicedo@educacion.gob.ec	Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior
Informe dirigido a	**Nombre**	**Correo electrónico**	**Cargo**
	Ramiro Torres	ramiro.torres@educacion.gob.ec	Viceministro de Educación Superior
Tema:	Informe de los parámetros y mecanismos de la asignación de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad en el Ecuador para el año 2027.		

1. Antecedentes

1.1. Mediante Oficio Nro. 13990 de 21 de mayo de 2021, la Procuraduría General del Estado, en atención a la consulta realizada por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, emitió el siguiente pronunciamiento:

"*Del análisis jurídico efectuado se observa que, de conformidad con lo previsto en los artículos 166 y 169 letra h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, como organismo de regulación del Sistema de Educación Superior, tiene competencia para reglamentar la fórmula de distribución anual de las rentas o asignaciones del Estado a las instituciones de educación superior, las que constarán en el Presupuesto General del Estado. Mientras que la compensación establecida por la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, al ser un fondo económico establecido y sujeto a esa ley, integra el patrimonio de las instituciones de educación superior, según lo señalado en el artículo 20 letra n) de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

En atención a los términos de su consulta se concluye que, según el tenor de la mencionada Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, corresponde al Presidente de la República establecer los parámetros para efectuar la compensación que esa norma establece para las instituciones de educación superior que fueron beneficiarias de la donación del impuesto a la renta, por cuanto constituyen fondos económicos que ellas adquirieron, según lo señalado en el artículo 20 letra n) de la Ley Orgánica de Educación Superior, no regulados por lo dispuesto en el artículo 24 ibídem. (...)".

1.2. Mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0384-CO de 11 de junio de 2021, la entonces Presidenta del Consejo de Educación Superior, solicita al Procurador General del Estado, lo siguiente:

"(...) la reconsideración del pronunciamiento emitido con Oficio No. 13990, de 21 de mayo de 2021, toda vez que ha quedado técnica y jurídicamente motivado y justificado que la

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 13.

Compensación por Donación del Impuesto a la Renta corresponde a una asignación, lo cual está regulado en el literal d) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cuerpo normativo de carácter especial, jerárquicamente superior a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, y publicada con posterioridad a esta última. (...)".

1.3. A través de Oficio Nro. 14723 de 13 de julio de 2021, la Procuraduría General del Estado, ante la petición de reconsideración realizada por el Consejo de Educación Superior, el 21 de mayo, ratifica su pronunciamiento y expone:

"Del análisis efectuado se aprecia que no han variado los fundamentos jurídicos en los que se motivó el pronunciamiento de este Organismo, contenido en el oficio No. 13990 de 21 de mayo de 2021, por lo que, de conformidad con lo previsto en el cuarto inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, me ratifico en el mismo".

1.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 167 de 19 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141 y, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, decreto:

"***Artículo 1.-*** *Deléguese al órgano rector de la política pública de educación superior, establecer los parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria Para la Equidad en el Ecuador".*

1.5. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 167, de 19 de agosto de 2021, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, delegó al órgano rector de la política de educación superior, establecer los parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador;

1.6. Mediante Oficio Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00162-OF de 24 de febrero de 2026, desde el MINEDEC se solicitó al ex Ministerio de Economía y Finanzas:

"(...) se remitan las proyecciones del monto global que se asignará a las universidades y escuelas politécnicas que reciben rentas y asignaciones del Estado para el año 2027 de conformidad con la proforma General del Estado que se enviará a la Asamblea Nacional, según el siguiente detalle:
(...)
3. El monto estimado correspondiente al valor compensación por donaciones del Impuesto a la Renta parael año 2027. (...)"

1.7. Con Oficio Nro. MEF-SP-2026-0243-O de 05 de marzo de 2026, el ex Ministerio de Economía y Finanzas informó al MINEDEC que *"(...) el Banco Central del Ecuador y el MEF se encuentran trabajando en la definición de los supuestos y la programación macroeconómica, conforme lo determina el Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas. (...)// Por otra parte, las Administraciones Tributarias, para realizar las estimaciones de los impuestos requieren de los insumos del Banco Central del Ecuador, que se espera sean proporcionados hasta abril (...)"*

1.8. Al respecto, con Oficio Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00611-OF de 09 de julio de 2026 el MINEDEC hace un recordatorio al ex Ministerio de Economía y Finanzas sobre *"(...) la importancia de contar con esta información a la brevedad posible con la finalidad de establecer los porcentajes de distribución de recursos destinados a las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares que reciben rentas y asignaciones del*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 14.

Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2027. Considerando sobre todo que, antes de su validación final, la fórmula de distribución de recursos debe someterse a un rigurosos proceso técnico y administrativo que permitirá su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior."

1.9. Con Oficio Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00716-OF de 20 de agosto de 2026, el MINEDEC *"(...) realiza una insistencia con carácter de urgente al pedido detallado en el Oficio Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00162-OF de 24 de febrero de 2026. Considerando que, para esta Cartera de Estado contar con esta información es indispensable para establecer los porcentajes de distribución de recursos destinados a las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2027."*

1.10. Con Oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0537-O de 28 de agosto de 2026 el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP) ex Ministerio de Economía y Finanzas, informó al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura los valores que corresponden a Compensación determinado para el ejercicio fiscal 2027 *"(...) El valor global de Compensación determinado para el ejercicio fiscal 2027, es de USD 51.035.892,73."*

2. Base legal

2.1. Constitución de la República del Ecuador

"Art. 356.- *La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.*

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones".

Disposición Transitoria Decima Octava. – *"(...) Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que hagan referencia a la escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto General del Estado.*

Solamente, previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de esta Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado, de acuerdo con la ley, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas a estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera".

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 15.

"Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - *En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley".

*"**Art. 24.- Distribución de los recursos.-** Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.*

La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento.

(...) Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior:

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 16.

docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas".

"Art. 30.- Asignaciones y rentas a favor de las Universidades y Escuelas Politécnicas particulares. - *Las Universidades y Escuelas Politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:*

1. *Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;*
2. *Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos;*
3. *Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera;*
4. *Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;*
5. *Los estudiantes matriculados con beca parcial pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y,*
6. *No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES.*

El órgano rector de la política pública de educación superior y becas determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales que se actualizarán periódicamente. Corresponde a las Universidades y Escuelas Politécnicas particulares que reciben recursos estatales seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

La admisión de estos estudiantes se realizará según los sistemas de ingreso y admisión propios de las instituciones de educación superior particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado.

Las instituciones de educación superior particulares que no utilicen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados.

En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados.

Los saldos no utilizados y los recursos restituidos se destinarán al programa de becas para la educación superior, de conformidad con lo previsto en esta ley".

"Art. 33.- Acreditación de rentas. - *El Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las instituciones de régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley".*

"Art. 77.- Becas y ayudas económicas. - *Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 17.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas".

***"Disposición General Segunda. -** En sujeción a lo normado en el inciso segundo de la Décimo Octava Transitoria Constitucional, solamente previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado y de acuerdo con la presente Ley podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas de las y los estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera. Estas instituciones continuarán recibiendo las asignaciones y rentas que le correspondan hasta ser evaluadas.*

El reglamento general de aplicación a la presente Ley tratará lo previsto en el inciso anterior".

2.3. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

***"Disposición General Segunda:** Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación".*

2.4. Decreto Ejecutivo Nro. 167, de 19 de agosto de 2021

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 18.

*"**Art 1.-** Deléguese al órgano rector de la política pública de educación superior establecer parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador".*

2.5. Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025

*"**Artículo 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio: b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, e) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

***Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte (...)"*

2.6. Decreto Ejecutivo Nro. 224, de 18 de noviembre de 2025

*"**Artículo 1.-** Agradecer por los leales y valiosos servicios prestados por la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

***Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

***Artículo 3.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo."*

3. Análisis y Desarrollo

Entre los años 2008 y 2012, las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP) beneficiarias del fondo de donaciones del impuesto a la renta recibían a través del Ministerio de Economía y Finanzas, un valor fijo anual por concepto de compensación de impuesto a la renta, conforme a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

A partir del 2013 el monto de compensación por donaciones del impuesto a la renta actualizado e informado anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, más el deflactor del Producto Interno Bruto (PIB) fue asignado mediante la fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior hasta el año 2020. La distribución se enmarcó en lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Aplicación de la Fórmula de Distribución de Recursos Destinados Anualmente por parte del Estado a Favor de las Instituciones de Educación Superior (2013) y el Reglamento sobre la Metodología de la Elaboración y Aplicación de la Fórmula para la Distribución de los Recursos destinados Anualmente por parte del Estado a favor de las UEP (2018).

De conformidad con los antecedentes y la normativa antes citada, para el año 2027, se ha identificado 31 Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP) beneficiarias, como se desarrolla a lo largo de este informe, de la distribución del monto correspondiente a la Compensación por

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 19.

Donaciones del Impuesto a la Renta. De este total, 24 UEP son públicas y 7 cofinanciadas, como se muestra en la Tabla 1 detallada a continuación:

Tabla 1
Universidades y Escuelas Politécnicas beneficiarias del monto de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta

Nro.	UEP beneficiaras del monto de compensación	Tipo de Financiamiento
1	Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE	Pública
2	Escuela Politécnica Nacional	Pública
3	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí- Manuel Félix López	Pública
4	Escuela Superior Politécnica del Chimborazo	Pública
5	Escuela Superior Politécnica del Litoral	Pública
6	Universidad Central del Ecuador	Pública
7	Universidad de Cuenca	Pública
8	Universidad de Guayaquil	Pública
9	Universidad Estatal de Milagro	Pública
10	Universidad Estatal del Sur de Manabí	Pública
11	Universidad Estatal Península de Santa Elena	Pública
12	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	Pública
13	Universidad Nacional de Chimborazo	Pública
14	Universidad Nacional de Loja	Pública
15	Universidad Politécnica Estatal del Carchi	Pública
16	Universidad Técnica de Ambato	Pública
17	Universidad Técnica de Babahoyo	Pública
18	Universidad Técnica de Cotopaxi	Pública
19	Universidad Técnica de Machala	Pública
20	Universidad Técnica de Manabí	Pública
21	Universidad Técnica del Norte	Pública
22	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Posgrado)	Pública
23	Instituto de Altos Estudios Nacionales (Posgrado)	Pública
24	Universidad Andina Simón Bolívar (Posgrado)	Pública
25	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Cofinanciada
26	Universidad Católica de Cuenca	Cofinanciada
27	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	Cofinanciada
28	Universidad del Azuay	Cofinanciada
29	Universidad Politécnica Salesiana	Cofinanciada
30	Universidad Técnica Particular de Loja	Cofinanciada
31	Universidad UTE	Cofinanciada

Nota. Fuente: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
Elaboración: Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica (DGUP) - Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).

Por otra parte, el Deflactor del PIB D_t) utilizado para el cálculo de la distribución de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta 2027 se determina a través de la siguiente ecuación:

$$D_t = \left(\frac{Previsión\ emitida\ por\ el\ MEF\ del\ año\ 2027\ -\ Monto\ compensación\ 2026}{Monto\ compensación\ 2026}\right)100\%$$

Los valores utilizados para estimar esta variable se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2
Datos generales de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta del año 2027

Detalle	Monto
Previsión emitida por el MEF del año 2027 *	$51.035.892,73
Monto de compensación correspondiente al año 2026	$50.449.155,13
D_t	1.163027604 %

Nota. Fuente: * Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo – MDEP de , Oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0537-O, de 28 de agosto de 2026

Nota Técnica: El valor de Dt fue calculado con información reportada al 28 de agosto de 2026, por lo que podría variar con información de BCE.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 20.

Elaboración: Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica (DGUP) - Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).

Bajo este contexto, la distribución del monto de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta que incluye el valor del deflactor del PIB, considerando el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado, lo dispuesto en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y el Decreto Ejecutivo Nro. 167, se realiza a partir de criterios y parámetros técnicos; mismos que se detallan en la siguiente sección.

3.1 Metodología de distribución del valor por Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta año 2027

La metodología para la distribución del monto de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta del año 2027 se compone de los siguientes pasos:

a) Primero, se considera el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado; es decir, a cada universidad beneficiaria le corresponde el valor de compensación asignado en el año 2012, más el monto resultante de aplicar a dicho valor el deflactor del PIB (D_t), al cual se define como Monto Base (M) y cuyos resultados se muestran en la Tabla 3:

Tabla 3
Valor base de compensación asignado para el año 2012, más el monto resultante de aplicar a dicho valor el deflactor del PIB

UEP	Compensación 2012	Compensación 2012· D_{2027}	Monto Base 2027 (M)
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	$ 8.900.398,83	$ 103.514,10	$ 9.003.912,93
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	$ 6.035.448,09	$ 70.193,93	$ 6.105.642,02
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	$ 3.650.708,81	$ 42.458,75	$ 3.693.167,56
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	$ 3.150.947,33	$ 36.646,39	$ 3.187.593,72
UNIVERSIDAD DE CUENCA	$ 2.296.366,26	$ 26.707,37	$ 2.323.073,63
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	$ 2.052.855,53	$ 23.875,28	$ 2.076.730,81
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	$ 1.298.699,55	$ 15.104,23	$ 1.313.803,78
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	$ 845.271,43	$ 9.830,74	$ 855.102,17
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	$ 1.260.598,95	$ 14.661,11	$ 1.275.260,06
UNIVERSIDAD UTE	$ 974.235,46	$ 11.330,63	$ 985.566,09
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	$ 369.319,73	$ 4.295,29	$ 373.615,02
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	$ 81.490,61	$ 947,76	$ 82.438,37
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	$ 906.922,73	$ 10.547,76	$ 917.470,49
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	$ 764.581,45	$ 8.892,29	$ 773.473,74
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL CHIMBORAZO	$ 157.440,57	$ 1.831,08	$ 159.271,65
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	$ 156.090,79	$ 1.815,38	$ 157.906,17
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	$ 146.099,28	$ 1.699,17	$ 147.798,45
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ	$ 129.483,15	$ 1.505,92	$ 130.989,07
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	$ 120.222,21	$ 1.398,22	$ 121.620,43
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	$ 84.027,56	$ 977,26	$ 85.004,82
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	$ 77.943,83	$ 906,51	$ 78.850,34
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	$ 77.622,72	$ 902,77	$ 78.525,49
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	$ 70.941,54	$ 825,07	$ 71.766,61

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 21.

UEP	Compensación 2012	Compensación 2012· D_{2027}	Monto Base 2027 (M)
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	$ 65.458,23	$ 761,30	$ 66.219,53
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	$ 57.085,88	$ 663,92	$ 57.749,80
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	$ 33.488,86	$ 389,48	$ 33.878,34
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	$ 22.173,11	$ 257,88	$ 22.430,99
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ	$ 17.018,50	$ 197,93	$ 17.216,43
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	$ 14.938,07	$ 173,73	$ 15.111,80
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	$ 138.581,99	$ 1.611,75	$ 140.193,74
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO	$ 3.164,52	$ 36,80	$ 3.201,32
TOTAL GENERAL	**$33.959.625,57**	**$ 394.959,82**	**$34.354.585,39**

Elaboración: Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica (DGUP) - Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).

b) Segundo, tomando en cuenta los resultados expuestos en la Tabla 3 y que la compensación en $t = 2027$[1] es mayor a la compensación de $t = 2026$[2], se evidencia que existe un excedente que se compone de dos elementos, y que se expresan de la siguiente forma:

$$Exc_{2027} = \Delta C_t + y$$

Donde:

Exc_{2027}: Excedente para distribuir en el año 2027.

ΔC_t: La diferencia entre la previsión emitida por el MEF del año 2027 y el monto total asignado en el año 2026.

y: La diferencia entre la suma de las compensaciones asignadas en 2026 a las UEP del clúster 1 y 2, y la suma del monto base (M) de estas UEP.

Del 100% de esta cantidad, al clúster 3 se le distribuye el 5% del Exc_{2027}, mientras que al clúster 4 se le asigna el 95% restante, como se muestra en Tabla 4:

Tabla 4
Montos del excedente por repartir a UEPs beneficiarias

Descripción/Parámetros	Montos	
Exc_{2027}	$841.720,74	
	Clúster 4	Clúster 3
Fomento	95.00%	5.00%
	$799.634,70	$42.086,04

Elaboración: Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica (DGUP) - Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).

El Exc_{2027} se distribuye de conformidad con los siguientes criterios cualitativos y cuantitativos.

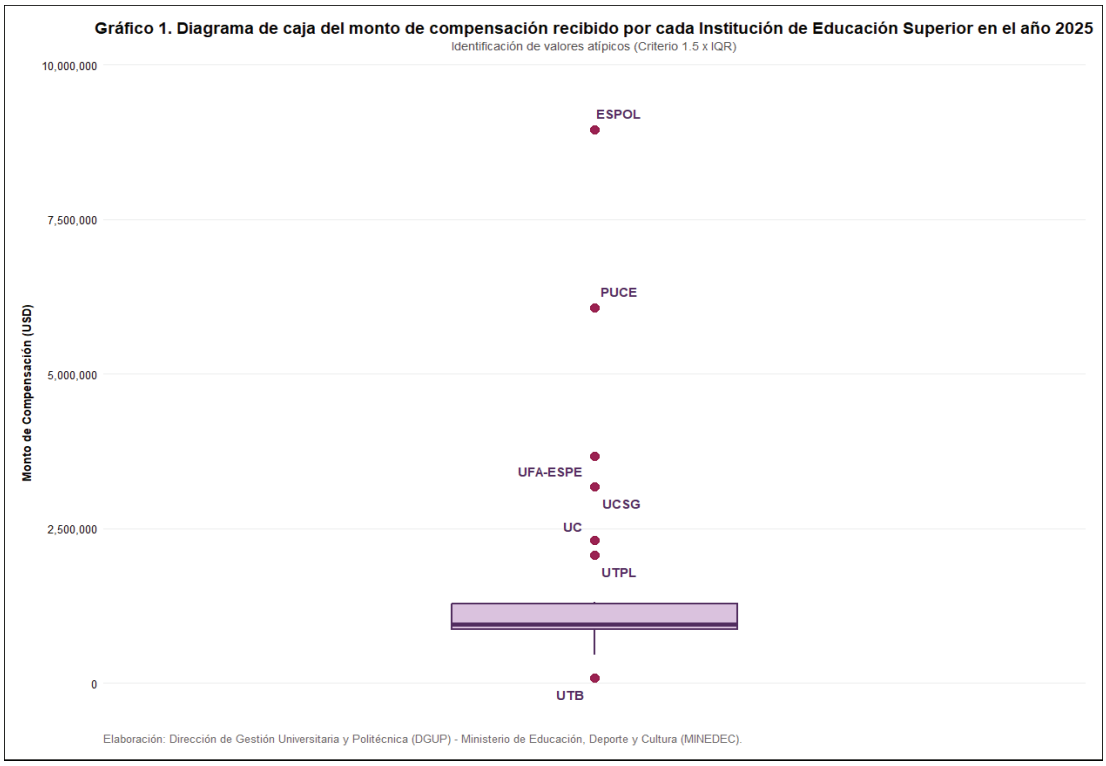
1. **Criterio de Acreditación (cualitativo):** Se considera a toda universidad que se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Para fines técnicos, a la fecha del presente informe, las 31 UEP se encuentran acreditadas por la entidad gubernamental.

[1] $Compensación_{2027} =$ $51.035.892,73
[2] $Compensación_{2026} =$ $50.449.155,13

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 22.

2. **Criterio cuantitativo:** Se realiza un análisis estadístico descriptivo del monto de compensación del año anterior (2026), a partir del siguiente proceso:

a) **Análisis de los valores atípicos:** Con base en el diagrama de caja[3] (*box-plot*), se identifican seis UEP (ESPOL, PUCE, UFA-ESPE, UCSG, UC y UTPL) con valores superiores al rango intercuartílico (ver Gráfico 1), por lo que son considerados valores atípicos (*outliers*).



b) **Clusterización**: Se emplea el análisis de conglomerados jerárquico[4] aplicado sobre el monto de compensación recibido en el año 2025, utilizando la distancia euclidiana[5] y el método de Ward[6]. Por lo tanto, las instituciones descritas en el literal a) conforman los clústeres 1 y 2 y las 25 UEP restantes conforman los clústeres 3 y 4 (Ver Gráfico 2).

[3] Diagrama de caja: Es una herramienta gráfica que permite visualizar simultáneamente la forma de distribución de los datos, su tendencia central y su dispersión. Representa la mediana, los cuartiles, el rango intercuartílico y la extensión de las observaciones, lo que lo convierte en un instrumento particularmente útil para identificar *outliers* (Galindo, 2011).

[4] Análisis de conglomerados: Agrupa observaciones según un criterio previamente establecido, de modo que las observaciones dentro de un mismo clúster presentan una alta similitud entre sí y, a su vez, son diferentes de aquellas que pertenecen a otros clústeres (Johnson & Wichern, 2007).

[5] Distancia Euclidiana: Sean $x = (x_1, x_2, \dots, x_n)$ y $y = (y_1, y_2, \dots, y_n)$ dos puntos en el espacio de n dimensiones, la distancia Euclidiana entre x y y está dada por (Hernández, 2015):

$$d(x,y) = \sqrt{(x_1 - y_1)^2 + (x_2 - y_2)^2 + \cdots + (x_n - y_n)^2}$$

[6] Método de Ward: Divide los elementos en un número específico de clústeres en varios pasos. Primero, cada elemento es independiente y, paso a paso, se ordenarán más elementos en un clúster. En cada paso, el método incluye aquellos elementos más cercanos (según un criterio) a los clústeres existentes (Eszergár-Kiss & Caesar, 2017).

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 23.

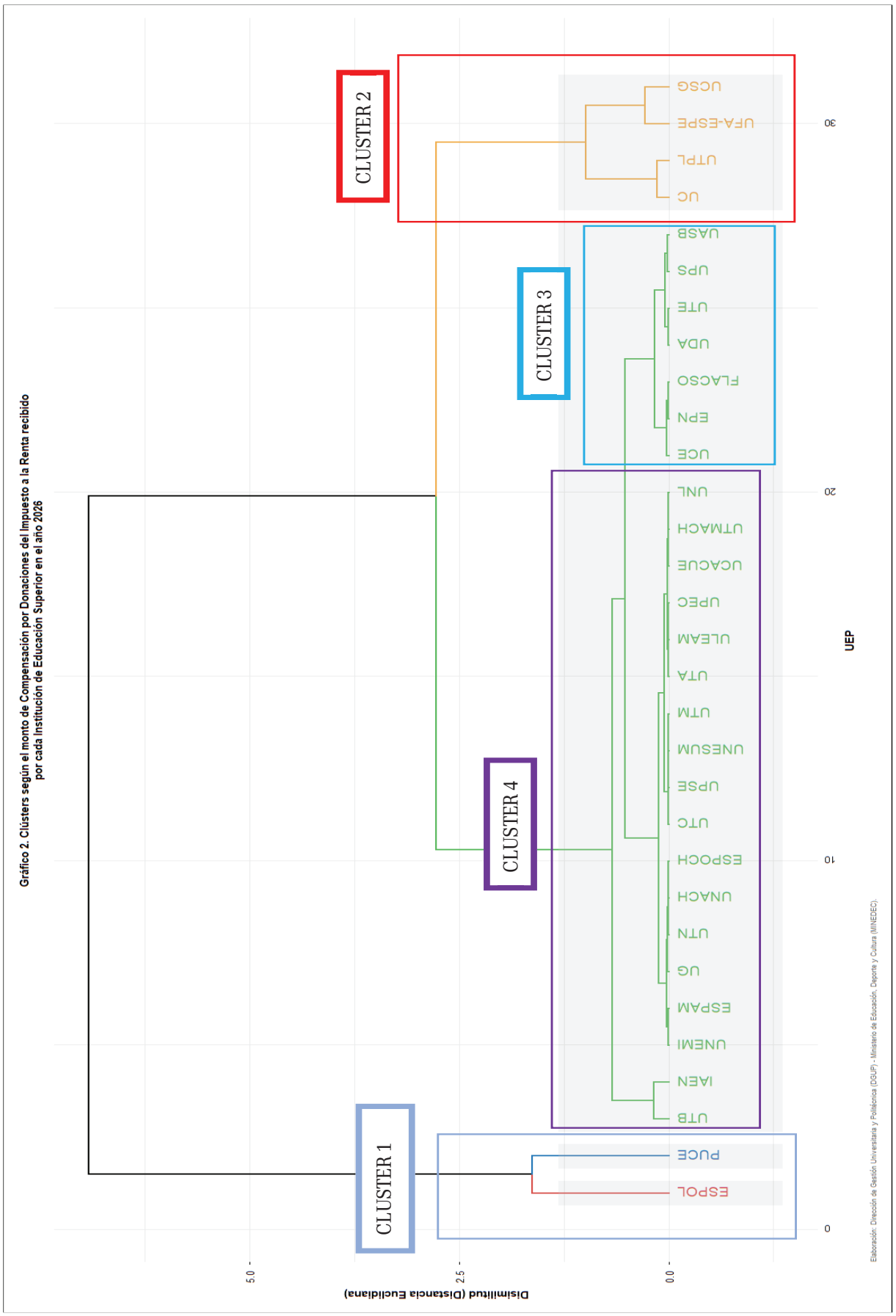


Gráfico 2. Clústers según el monto de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta recibido por cada Institución de Educación Superior en el año 2026

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 24.

c) **Criterio de selección:** Forman parte de la distribución del excedente (Exc_{2027}) únicamente aquellas universidades cuya asignación de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta en el año 2026 fue inferior a la media ($1.627.392,10) del conjunto de las UEP. En contraste, las UEP que se encuentran por encima de dicho umbral, recibirán únicamente el monto base (M).

De forma que, las UEP que participan del excedente son aquellas que conforman los clústeres 3 y 4.

d) **Parámetro de Distribución:** Con el objetivo de distribuir el valor del excedente (Exc_{2027}) de manera equitativa entre las UEP de los clústeres 3 y 4 se consideran los siguientes parámetros:

1. **Diferencial (DIF_i):** Es la diferencia entre el valor de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta 2026 recibido por cada universidad del clúster 3 y 4 y su monto base (M_i).

2. **Techo (monto referencial) (Z):** Es el menor valor recibido por Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta 2026 por las UEP del clúster anterior; es decir, el techo del clúster 3 es el valor mínimo recibido por las UEP del clúster 2 y lo propio para las UEP del clúster 4.

$$Z_{C_3} := mín\left\{C_{i_{C_2}2024}\right\}$$
$$Z_{C_4} := mín\left\{C_{i_{C_3}2024}\right\}$$

Donde:

$mín$: Función que toma el valor mínimo en un intervalo determinado.
Z_{C_3}: Monto mínimo de las asignaciones establecidas en el año 2024 correspondiente al clúster 2.
Z_{C_4}: Monto mínimo de las asignaciones establecidas en el año 2024 correspondiente al clúster 3.

3. **Brecha (β_i):** Es la diferencia entre el valor del techo y la asignación 2026 de cada UEP de los clústeres 3 y 4.

4. **Logaritmo (α_i):** Dado que, las brechas de cada UEP son asimétricas en cada clúster, se aplica la función logarítmica[7] y se suma el valor de la brecha multiplicado por el deflactor del PIB.

5. **Proporcionalidad (ρ_i):** Se obtiene al dividir el valor α_i entre la suma total de los α_i del clúster correspondiente. Este cociente representa la proporción que recibirá cada universidad con relación a las demás del clúster.

6. **Remanente (R_i):** Una vez determinado el valor de ρ de cada UEP, se multiplica por el monto del Exc_{2027} asignado al clúster al que pertenece cada universidad, conforme a lo descrito en el literal c).

[7] Según Tukey (1977), este tipo de transformación es particularmente útil cuando las diferencias relativas entre observaciones son más relevantes que las diferencias absolutas. En particular, el logaritmo común o logaritmo en base 10 resulta especialmente práctico por su "*facilidad para la aritmética*" e interpretación más intuitiva.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 25.

7. **Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta 2027 ($Comp_{2027}$)**: Corresponde a la suma de monto base 2027 (M) más el Diferencial (DIF_i) y el Remanente (R_i).

$$Comp_{2027} = M_i + DIF_i + R_i$$

3.2 Aplicación de la metodología de distribución del valor de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta 2027

Con base en al criterio de selección y la clusterización de distribución establecidos, se identifican 25 universidades como beneficiarias de la distribución del excedente, conforme al siguiente detalle:

Clúster 3

- Escuela Politécnica Nacional
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
- Universidad Central del Ecuador
- Universidad UTE
- Universidad del Azuay
- Universidad Andina Simón Bolívar
- Universidad Politécnica Salesiana

Clúster 4

- Universidad de Guayaquil
- Escuela Superior Politécnica del Chimborazo
- Universidad Nacional de Chimborazo
- Universidad Técnica del Norte
- Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí
- Universidad Estatal de Milagro
- Universidad Técnica de Ambato
- Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
- Universidad Politécnica Estatal del Carchi
- Universidad Nacional de Loja
- Universidad Técnica de Machala
- Universidad Católica de Cuenca
- Universidad Técnica de Cotopaxi
- Universidad Estatal Península de Santa Elena
- Universidad Estatal del Sur de Manabí
- Universidad Técnica de Manabí
- Instituto de Altos Estudios Nacionales
- Universidad Técnica de Babahoyo

A continuación, se presentan los montos generales de las UEP beneficiarias de la distribución correspondiente a la Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta 2027, de acuerdo con los parámetros considerados.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 26.

Tabla 5

Montos generales de las UEP beneficiarias de la distribución correspondiente a la Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta 2026

UEP	C_{i2012}	$C_{i2012} * D_{2026}$	M_i	C_{i2026}
Clúster 1				
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	$8.900.398,83	$103.514,10	$9.003.912,93	$9.090.909,34
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	$6.035.448,09	$70.193,93	$6.105.642,02	$6.164.635,15
Clúster 2				
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	$3.650.708,81	$42.458,75	$3.693.167,56	$3.728.851,20
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	$3.150.947,33	$36.646,39	$3.187.593,72	$3.218.392,46
UNIVERSIDAD DE CUENCA	$2.296.366,26	$26.707,37	$2.323.073,63	$2.345.519,33
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	$ 2.052.855,53	$23.875,28	$2.076.730,81	$2.096.796,32
Clúster 3				
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	$1.298.699,55	$ 15.104,23	$1.313.803,78	$1.318.879,03
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	$845.271,43	$9.830,74	$855.102,17	$1.305.144,66
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	$1.260.598,95	$14.661,11	$1.275.260,06	$1.280.729,47
UNIVERSIDAD UTE	$974.235,46	$11.330,63	$985.566,09	$1.176.882,03
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	$369.319,73	$ 4.295,29	$373.615,02	$1.160.482,01
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	$81.490,61	$947,76	$82.438,37	$1.129.675,39
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	$906.922,73	$10.547,76	$917.470,49	$1.109.482,78
Clúster 4				
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	$764.581,45	$8.892,29	$773.473,74	$983.922,13
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL CHIMBORAZO	$157.440,57	$1.831,08	$159.271,65	$9068.637,25
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	$156.090,79	$1.815,38	$157.906,17	$967.528,29
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	$146.099,28	$1.699,17	$147.798,45	$959.319,36
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ	$129.483,15	$ 1.505,92	$130.989,07	$945.667,66
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	$120.222,21	$1.398,22	$121.620,43	$938.058,91
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	$84.027,56	$977,26	$85.004,82	$908.321,41
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	$ 77.943,83	$906,51	$78.850,34	$903.323,00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	$77.622,72	$902,77	$ 78.525,49	$903.059,18
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	$70.941,54	$825,07	$ 71.766,61	$897.569,90
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	$65.458,23	$761,30	$66.219,53	$893.064,79
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	$57.085,88	$663,92	$57.749,80	$ 886.186,03
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	$33.488,86	$389,48	$33.878,34	$866.798,58
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	$22.173,11	$ 257,88	$22.430,99	$857.501,48
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ	$17.018,50	$197,93	$17.216,43	$853.266,41
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	$14.938,07	$173,73	$15.111,80	$ 851.557,11
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	$138.581,99	$1.611,75	$140.193,74	$530.732,29
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO	$3.164,52	$36,80	$3.201,32	$208.262,19
TOTAL GENERAL	$33.959.625,57	$394.959,82	$34.354.585,39	$50.449.155,13

Elaboración: Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica (DGUP) - Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 27.

Valores obtenidos por los mecanismos y parámetros establecidos para la distribución del monto Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta aplicada para cada UEP en el año 2027

UEP	β_i	α_i	ρ_i	R_i	Comp 2027
Clúster 1					
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	-	-	-	-	$9.003.912,93
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	-	-	-	-	$6.105.642,02
Clúster 2					
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	-	-	-	-	$3.693.167,56
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	-	-	-	-	$3.187.593,72
UNIVERSIDAD DE CUENCA	-	-	-	-	$2.323.073,63
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	-	-	-	-	$2.076.730,81
Clúster 3					
	Z_3=$2.073.999,94				
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	$755.120,91	$8.788,14	12,51%	$5.264,86	$1.324.143,89
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	$768.855,28	$8.947,89	12,74%	$5.360,56	$1.310.505,22
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	$793.270,48	$9.231,85	13,14%	$5.530,68	$1.286.260,15
UNIVERSIDAD UTE	$897.117,92	$10.439,68	14,86%	$6.254,28	$1.183.136,30
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	$913.517,93	$10.630,43	15,13%	$6.368,55	$1.166.850,56
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	$944.324,56	$10.988,73	15,64%	$6.583,20	$1.136.258,59
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	$964.517,16	$11.223,59	15,98%	$6.723,90	$1.116.206,69
Clúster 4					
	Z_4=$1.100.794,66				
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	$116.872,53	$1.364,33	2,61%	$20.846,31	$1.004.768,44
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL CHIMBORAZO	$132.157,41	$1.542,15	2,95%	$23.563,33	$992.200,58
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	$133.266,38	$1.555,05	2,97%	$23.760,45	$991.288,74
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	$141.475,31	$1.650,55	3,15%	$25.219,62	$984.538,98
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ	$155.127,01	$1.809,36	3,46%	$27.646,21	$973.313,87
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	$162.735,76	$1.897,87	3,63%	$28.998,65	$967.057,55
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	$192.473,26	$2.243,80	4,29%	$34.284,27	$942.605,68
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	$197.471,66	$2.301,95	4,40%	$35.172,69	$938.495,69
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	$197.735,49	$2.305,01	4,40%	$35.219,58	$938.278,75
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	$203.224,76	$2.368,87	4,53%	$36.195,23	$933.765,13
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	$207.729,87	$2.421,27	4,63%	$36.995,96	$930.060,75
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	$214.608,63	$2.501,29	4,78%	$38.218,57	$924.404,60
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	$233.996,08	$2.726,81	5,21%	$41.664,40	$908.462,98
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	$243.293,18	$2.834,95	5,42%	$43.316,80	$900.818,28
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ	$247.528,25	$2.884,22	5,51%	$44.069,51	$897.335,92
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	$249.237,55	$2.904,10	5,55%	$44.373,31	$895.930,42
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	$570.062,38	$6.635,74	12,68%	$101.391,09	$632.123,38
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO	$892.532,47	$10.386,35	19,85%	$158.698,73	$366.960,92
TOTAL GENERAL	$10.528.252,22	$122.583,97		$841.720,74	$51.035.892,73

Nota: Los valores presentados dependen de lo estipulado por el MDEP En este caso, los valores remitidos por el organismo gubernamental corresponden a proyecciones preliminares, en función de las previsiones para el año 2026, y están sujetos a revisión.

Elaboración: Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica (DGUP) - Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 28.

4. Resultados

De conformidad con los antecedentes y la metodología previamente expuestos, y considerando las cifras proyectadas remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los resultados porcentuales correspondientes a la Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta 2027 se presentan en la Tabla 7.

Tabla 7
Valor porcentual de Compensación por Donaciones del impuesto a la Renta para el año 2027

UEP	Porcentaje de Distribución*
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	17,642314936414%
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	11,963427484536%
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	7,236412187515%
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	6,245788105196%
UNIVERSIDAD DE CUENCA	4,551842849078%
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	4,069157401929%
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	2,594534591007%
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	2,567810907226%
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2,520304983587%
UNIVERSIDAD UTE	2,318243571846%
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	2,286333204858%
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	2,226391134402%
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	2,187101328039%
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	1,968748631098%
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL CHIMBORAZO	1,944123097991%
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	1,942336433907%
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	1,929110916518%
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ	1,907116378276%
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	1,894857719597%
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	1,846946587905%
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	1,838893447353%
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	1,838468387960%
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	1,829624373923%
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	1,822365991786%
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	1,811283300273%
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	1,780047201093%
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	1,765068135957%
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ	1,758244781680%
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	1,755490834984%
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	1,238585911508%
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO	0,719025182558%
TOTAL	**100,000000000%**

***Nota**:* Los valores presentados dependen de lo estipulado por el MDEP. En este caso, los valores remitidos por el organismo gubernamental corresponden a proyecciones preliminares, en función de las previsiones para el año 2027, Dato por Compensación provisional y sujeto a revisión por el deflactor PIB

.

Elaboración: Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica (DGUP) - Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 29.

5. Conclusiones

- De acuerdo con lo establecido en la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 31 UEP son beneficiarias del valor de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta. De éstas 24 son UEP públicas (incluidas 3 que ofertan únicamente programas de posgrado) y 7 son UEP cofinanciadas.

- Conforme a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el valor global disponible para la distribución de la Compensación por Donaciones al Impuesto a la Renta en el año 2027 asciende a $51.035.892,73; sin embargo, los valores remitidos por el organismo gubernamental corresponden a proyecciones preliminares y están sujetos a revisión.

- Como resultado del proceso, las instituciones que superaron el promedio del monto de compensación en el año 2026 no reciben recursos adicionales por concepto de del valor excedente (UEP de los clústeres 1 y 2); mientras que, aquellas con asignaciones inferiores al promedio del monto de compensación del año 2026 (UEP de los clústeres 3 y 4), reciben una participación proporcional, lo que favorece un crecimiento gradual en el sistema y técnicamente justificado.

- La metodología de distribución del monto de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2027 se sustenta en un trabajo técnico que busca garantizar una asignación equitativa y progresiva de los recursos entre las universidades y escuelas politécnicas (UEP) beneficiarias.

6. Recomendaciones

En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 167, se recomienda a la Máxima Autoridad expedir un acuerdo, a fin de:

- Establecer parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador para el año 2027, los previstos en el punto 3 del presente informe.

- Sobre ello, definir los porcentajes detallados en la Tabla 7, como los correspondientes a la participación del monto de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta del año 2027 para cada una de las 31 UEP beneficiarias.

Para ello deberá remitir el presente informe con la propuesta de acuerdo, también incluida, a fin de continuar el trámite de su expedición a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 30.

7. Bibliografía

- Eszergár-Kiss, D., & Caesar, B. (2017). Definition of user groups applying Ward's method. *Transportation Research Procedia*, *22*, 25–34. https://doi.org/10.1016/j.trpro.2017.03.004
- Galindo, E. (2011). *Estadística Métodos y Aplicaciones*.
- Hernández, F. (2015). *El Concepto de Distancia y su Aplicación en Estadística Multivariada*.
- Johnson, R., & Wichern, D. (2007). Applied Multivariate Statistitical Analysis. *Pearson*.
- Tukey, J. (1977). *Exploratory Data Analysis* (Addison-Wesley).
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Ley Orgánica de Educación Superior (2010).
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2007).

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 31.

Desarrollo del documento		
Nombre	**Firma**	**Fecha**
Pamela De la Cruz C. **Analista de Gestión Universitaria y Politécnica**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: IVONNE PAMELA DE LA CRUZ CORDOBA	15/10/2026
Roberto Larrea **Analista de Gestión Universitaria y Politécnica**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ROBERTO FERNANDO LARREA SAENZ	15/10/2026
Washington Yánez **Analista de Gestión Universitaria y Politécnica**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: WASHINGTON ALFREDO YANEZ ULLOA	15/10/2026
Revisión del documento		
Nombre	**Firma**	**Fecha**
Raúl Tamayo **Director de Gestión Universitaria y Politécnica**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RAUL FERNANDO TAMAYO SALGADO	15/10/2026
Aprobación del documento		
Nombre	**Firma**	**Fecha**
Rossana Caicedo V. **Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ROSSANA PAULINA CAICEDO VILLAVICENCIO	15/10/2026

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4b630eb0de5285ce; revisión a35a06b0-d2d4-40c2-ae5d-28180f900554; página física 32.